



Comunidad de Madrid

RESOLUCION ARBITRAL

EXPE. Nº: ARCB 04594.0 / 2020

RECLAMANTE:

NIF

RECLAMADO:

CIF

En Madrid, a 22 de julio de 2021, designado el órgano arbitral unipersonal, éste lo compone el árbitro debidamente acreditado ante esta Junta Arbitral de Consumo de la Comunidad de Madrid.

PRESIDENTE: ##### , empleado pública de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo.

Recibida con fecha 22 de julio de 2020 solicitud de arbitraje y dictada el 8 de marzo de 2021 **Resolución de inicio** por el Presidente de la Junta Arbitral, por la que admite a trámite la solicitud de arbitraje, verifica la existencia de convenio arbitral válido y designa el órgano arbitral. El presente arbitraje de consumo se decidirá, en su caso, en **EQUIDAD**.

El Árbitro designado entra en el estudio de las actuaciones practicadas y de la documentación incorporada en el expediente, iniciando la sesión con la lectura de las alegaciones formuladas por la parte reclamante y que constan asimismo por escrito en el expediente.

La **reclamación** objeto de la controversia puede resumirse en la disconformidad con el cobro de 129,40€ por un router Livebox Fibra que nunca retiraron de su domicilio, solicitando que le faciliten una dirección para su remisión.

La parte reclamada ha realizado alegaciones con fecha 12 de agosto de 2020, manifestando que si bien los equipos de conexión se facilitan en régimen de cesión, solicitada la baja deben devolverse en el **plazo** de 30 días o abonarse. Ello no obstante, en atención comercial, ha procedido a anular el cargo de 129,40€, IVA incluido, facturado el 02/06/19 correspondiente a los dispositivos cedidos, pendiente de pago.

Convocándose la audiencia escrita el 16 de abril de 2021, las partes han sido citadas en tiempo y forma, habiendo reiterado ambas por escrito sus alegaciones.

Tras lo cual, el Órgano Arbitral, previa deliberación, se pronuncia emitiendo el correspondiente **ACUERDO**:

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, este Órgano Arbitral acuerda **NO ENTRAR A CONOCER** de la pretensión formulada por la parte reclamante por los siguientes motivos:

Comunidad de Madrid

1º.- Por tener el objeto de controversia relativo a una factura emitida el 02/06/19 por importe de 129,40€ una antigüedad superior a los doce meses a contar desde la fecha de la solicitud de arbitraje (22/07/20), estando ello expresamente excluido del ámbito de la Oferta Pública de Sometimiento al Sistema Arbitral de Consumo suscrito por la empresa reclamada y, en consecuencia, no existir formalizado convenio arbitral alguno, impidiendo ello a este órgano arbitral conocer de la **reclamación** formulada.

2º.- Y en todo caso, por cuanto en agosto de 2020, con anterioridad a la designación de este Árbitro, las partes habían solucionado el conflicto; no procediendo a estas alturas dictar Laudo Conciliatorio (art. 49.2 del RD 231/2008).

Procediendo por todo ello al **archivo del expediente**, dando por terminadas las actuaciones arbitrales, quedando expedita la vía judicial para formular, en su caso, nueva **reclamación** al respecto.

El **plazo** para el cumplimiento del presente Acuerdo será de **CINCO DÍAS NATURALES**, a contar desde la recepción de la notificación del mismo.

Notifíquese a las partes la presente Resolución, haciéndoles saber que contra la misma no cabe recurso alguno y para que conste, firma el presente el indicado Árbitro, en el lugar y fecha al principio señalados.